

UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO



TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

**ANÁLISIS DEL DERECHO A LA IGUALDAD VISTO DESDE EL
ÁMBITO CONSTITUCIONAL**

PRESENTADO POR

BACH. SACSA TOSCANO, CESAR ANTONIO

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

ASESOR:

MG. URIBE TAPAHUASCO, JUAN JOSE

ORCID: 0000-0003-2452-1524

DNI: 28237618

LIMA – PERÚ

2023

DEDICATORIA

Quiero dedicarle este trabajo de suficiencia profesional a mis padres y a mi familia, por ser ellos quienes siempre estuvieron apoyando para coronar con éxito esta primera meta profesional en mi vida.

AGRADECIMIENTO

Quiero expresarle mi agradecimiento a Dios por haberme permitido lograr culminar con mis estudios de pregrado y optar el título de abogado, al mismo tiempo quiero expresarles mi agradecimiento a las autoridades de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática, por haberme permitido validar mis estudios.

INDICE DE SIMILITUD



INFORME DE SIMILITUD

N°083-2023-UPCI-FDCP

A : **MG. HERMOZA OCHANTE RUBÉN EDGAR**
Decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

DE : **MG. HERMOZA OCHANTE, RUBEN EDGAR**
Docente Operador del Programa Turnitin

ASUNTO : Informe de evaluación de Similitud de Trabajo de suficiencia:
BACHILLER SACSA TOSCANO, CESAR ANTONIO

FECHA : Lima, 16 de agosto de 2023.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de informar lo siguiente:

1. Mediante el uso del programa informático **Turnitin** (con las configuraciones de excluir citas, excluir bibliografía y excluir oraciones con cadenas menores a 20 palabras) se ha analizado el trabajo de suficiencia titulado: **"ANÁLISIS DEL DERECHO A LA IGUALDAD VISTO DESDE EL ÁMBITO CONSTITUCIONAL"**, presentado por el Bachiller **SACSA TOSCANO CESAR ANTONIO**.
2. Los resultados de la evaluación concluyen que el trabajo de suficiencia en mención tiene un **ÍNDICE DE SIMILITUD DE 25%** (cumpliendo con el artículo 35 del Reglamento de Grado de Bachiller y Título Profesional UPCI aprobado con Resolución N° 373-2019-UPCI-R de fecha 22/08/2019).
3. Al término análisis, el Bachiller en mención **PUEDA CONTINUAR** su trámite ante la facultad, por lo que el resultado del análisis se adjunta para los efectos consiguientes

Es cuanto hago de conocimiento para los fines que se sirva determinar.

Atentamente,



MG. HERMOZA OCHANTE, RUBEN EDGAR
 Universidad Peruana de Ciencias e Informática
 Docente Operador del Programa Turnitin

Adjunto:

**Recibo digital turnitin*

**Resultado de similitud*

ÍNDICE

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTO	3
INDICE DE SIMILITUD	4
ÍNDICE	5
INTRODUCCION	6
CAPITULO I	8
I. Planificación del Trabajo de Suficiencia Profesional	8
1.1. Título y descripción del trabajo	8
1.2. Objetivo del presente trabajo	9
1.3. Justificación	10
CAPITULO II	11
II. Marco Teórico	11
2.1. Antecedentes del derecho a la igualdad. -	11
2.2. La igualdad desde una óptica constitucional. -	12
CAPITULO III	16
III. Desarrollo de actividades programadas	16
3.1. Sentencias del Tribunal Constitucional respecto a la igualdad. -	16
3.2. La corte interamericana de derechos humanos y la igualdad.	20
CAPITULO IV	25
IV. Resultados Obtenidos	25
CONCLUSIONES	28
RECOMENDACIONES	29
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICA	31
ANEXOS	32
Anexo 1.- Evidencia de similitud digital	32
Anexo 2.- Autorización de publicación en repositorio	33

INTRODUCCION

Que, nuestra constitución política, consagra el derecho a la igualdad como un derecho fundamental de toda persona, es decir, que todos, hombre y mujeres tenemos iguales derechos ante la ley.

Sin embargo, la realidad es otra, como por todos es sabido, la ley establece igualdad de trato y acceso a los servicios que brinda el estado, sin embargo, esto no se presenta en la realidad, desde el acceso a la justicia, como en el acceso a la salud; el trato evidente es diferenciado.

Cuando nos referimos al acceso a la justicia, es evidente, conforme hemos podido observar en la realidad, que los órganos judiciales en su mayoría, se encuentran corruptos de tal manera que la justicia queda hecha conforme al grosor de la billetera del litigante, caso palpable y denigrante para los operadores judiciales, fue el caso del tristemente célebre vocal supremo César Hinostroza, quien mediante audio legalmente obtenido, ofrecía a su contraparte, la forma en que quería que una sentencia por el delito de violación sea emitida; en ese sentido, no podemos afirmar que la justicia sea impartida con igualdad para todos los peruanos; entre otros innumerables casos en los que se podido observar la parcialización de los operadores de justicia cuando se trata de favorecer a una de las parte procesales.

Por otro lado, dentro del sistema de salud, entre otro derechos fundamentales como el trabajo, tenemos que el sistema de salud en nuestro país es realmente una desgracia, por ende, si el ciudadano no cuenta con un seguro privado de salud, no podrá acceder

oportunamente a atenderse en lo que respecta al cuidado de su salud, siendo que conforme a nuestra realidad, en muchas ocasiones los asegurados públicos o las personas que no pueden acceder a los beneficios de un seguro privado, simplemente pierden la vida.

Finalmente, atendiendo a nuestra actual coyuntura social, tenemos que al igual que otras sociedades, un grupo de nuestra sociedad, exige el reconocimiento de la unión legal de dos personas del mismo sexo; hecho con el que nuestra parte no concuerda, sin embargo, no podemos dejar atender que en la realidad este tipo de uniones existen y que el derecho lamentablemente aún no contempla; en ese sentido, a efectos de otorgarle igualdad de derechos a este tipo de personas, consideramos importante que este tipo de uniones deberían de ser reguladas en la norma civil, en el extremo de cautelar los bienes individuales de cada persona que opta por este tipo de unión, ya sea ante la celebración de contratos de diferente índole, o ante la ruptura de la relación.

CAPITULO I

I. Planificación del Trabajo de Suficiencia Profesional

1.1. Título y descripción del trabajo

Título del Trabajo

Nuestro trabajo de suficiencia profesional lo hemos denominado análisis del derecho a la igualdad visto desde el ámbito constitucional.

Descripción del Trabajo

Que, mi trabajo de suficiencia profesional lo he estructurado en cuatro capítulos, el primero de ellos lo he dedicado a la planificación del mismo; en ese sentido, dentro de esta parte he establecido el

nombre de mi investigación, así como los objetivos y la justificación de la misma.

Posteriormente, dentro del segundo capítulo de mi trabajo de suficiencia profesional, he desarrollado lo que denominamos marco teórico, en este punto he desarrollado dos ítems importantes para establecer el marco general de mi trabajo, es decir, la igual vista de un punto de vista histórico y al mismo tiempo vista desde una óptica constitucional.

Que, dentro del tercer capítulo de la presente investigación, he desarrollado un análisis de las principales resoluciones emitidas por el tribunal constitucional respecto del derecho a la igual dentro de nuestro ordenamiento legal y al mismo tiempo algunas sentencias emitidas por la corte interamericana de derechos humanos sobre el mismo concepto.

Finalizaremos la presente investigación estableciendo los resultados que he obtenido en el desarrollo del presente trabajo, así como algunas conclusiones de interés.

1.2. Objetivo del presente trabajo

Que, el objetivo de la presente investigación es destacar la desigualdad en el concepto de igualdad que se consagra en nuestra norma constitucional; por cuanto el concepto de igualdad ha quedado establecido en nuestra carta magna y en diferentes tratados sobre el particular, solamente “para la foto”, sin embargo, la realidad es otra, como dijimos en la parte introductoria de la presente

investigación, desde el acceso a servicios básicos como salud, trabajo, alimentación, entre otros, existe una clara y diferenciada desigualdad, resaltando el acceso a la justicia, evidentemente promovida por la corrupción en los operadores de justicia.

1.3. Justificación

Que, evidentemente la desigualdad en nuestra sociedad prima por sobre todos los derechos fundamentales, en ese sentido, nuestra investigación se justifica ampliamente, en el sentido de hacer cumplir la norma constitucional, así como diversos tratados internacionales sobre la igual; en ese mismo sentido, el acceso a los derechos básicos como la salud y el trabajo deberían de ser mejor garantizados por el estado peruano a efectos de que los derechos fundamentales no permanezcan en letra muerta.

Asimismo, el derecho a la igual de genero resulta un facto también de suma importancia, por ello, consideramos que las uniones de ciudadanos del mismo sexo sean garantiza por el estado en el extremo de garantizar los bienes individuales de cada persona no como pareja, sino como unión de “capitales”.

CAPITULO II

II. Marco Teórico

2.1. Antecedentes del derecho a la igualdad. -

La Revolución Francesa del año de 1789, en la Asamblea Nacional de fecha 26 de agosto de 1789, en Paris se emite la Carta de Declaración de los Derechos del ser humano y del habitante.

Artículo I: "Los hombres nacen y están libres y equivalentes en derechos.

b.-El evento luego de la Segunda Guerra Mundial: Años de 1939 a 1945.

La Declaración Universal de los Derechos Humano-1948.

Que, en el Perú la declaración del hombre y del ciudadano y el habitante carta jurídica del año de 1789, descansa la redacción de las Constituciones Políticas del Perú de los años de 1823 hasta el año de 1933, en cada una de ellas manifiestan el derecho de equidad de los individuos frente a la ley. Desde el año de 1948 fecha en que se escribe en Paris, la proclamación del testimonio Mundial de los Derechos Humanos, se redactan en el territorio, las Constituciones Políticas de los años de 1979 y 1993, en las dos en sus respectivos artículos 2º numeral 2, se reconoce el derecho de equidad frente a la ley, sin ser discriminado por razón del sexo.

2.2. La igualdad desde una óptica constitucional. -

Constitución Política del año de 1823.-

Capítulo IV- “Estado Político de los peruanos”.

Artículo 23º: “Todos los habitantes son iguales frente a la ley, ya premié, ya castigué.

Artículo 193º: “Sin embargo de estar consignados los derechos sociales y particulares de los de Perú en la organización de esta ley importante se declaran inviolables.

Constitución política de 1826

“Título IX de las Garantías-Capítulo Único”.

Artículo 142º: “La libertad civil, la estabilidad personal, la propiedad y la estabilidad frente a la ley, se avalan a los habitantes por la Constitución”.

Constitución política de 1834

“Título IX-Garantías Constitucionales”.

Artículo 158º: “Todos los peruanos son iguales frente a la ley, ya premié, ya castigué”.

Constitución política de 1839

“Garantías Individuales”.

Artículo 160º: “Todos los son iguales ante la ley frente a la ley ya premié, ya castigué”.

Constitución política de 1856

“Título 4-Garantías Individuales”.

Artículo 31º: “Las leyes salvaguardan y obligan por igual a todos: van a poder establecerse leyes especiales pues lo ocupe la naturaleza de los objetos, empero no por solo la diferencia de las personas”.

Constitución política de 1860

“Título 4-Garantías Individuales”.

Artículo 32º: “Las leyes salvaguardan y obligan por igual a todos: van a poder establecerse leyes especiales pues lo ocupa la naturaleza de los objetos, sin embargo, no por únicamente las diferencias de las personas”.

Constitución política de 1867

“Título IV-Garantías Individuales”.

Artículo 30º: “Las leyes salvaguardan y obligan por igual a todos: van a poder establecerse leyes especiales pues lo necesite la naturaleza de los objetos, empero no por únicamente la diferencia de las personas”.

Constitución política de 1933

“Capítulo I-Garantías Personales y Sociales”.

Artículo 26º: “La Constitución y las leyes salvaguardan y obligan por igual a todos los pobladores de la República.

Artículo 2º: “Toda persona tiene derecho:

Numeral 2.- “A la igualdad frente a la ley, sin discriminación alguna por razón de sexo, raza, religión, crítica o idioma”.

La ley reconoce a la mujer derechos no menores que al varón”.

Constitución política de 1993

Artículo 2º: “Toda persona tiene derecho:

A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.

Que, como observamos en las Constituciones Políticas del Perú, a partir del año de 1823 hasta el año de 1933, a toda la gente se le reconoce el derecho de igualdad sin distinguir la condición del sexo, entre mujer y hombre, en la verdad concreta, solo los hombres podrían tener la condición jurídica de habitante, logrando escoger y ser escogido, ocupando los más elevados cargos públicos del Estado, con los privilegios políticos y sociales, siendo discriminadas las féminas al no tener la ciudadanía.

Que, durante los años de 1823 a 1933, la mujer era excluida por no tener la categoría jurídica de ciudadana, no logrando escoger ni ser seleccionada, debido a que, no votaba en los actos públicos de elecciones en general, para escoger al Presidente de la República y miembros parlamentarios de la nación, siendo relegada en el statu político y social, los individuos con identidad de ser homosexual, en su condición de ser biológicamente

hombre ejercía su derecho de habitante con los privilegios que ello correspondía.

CAPITULO III

III. Desarrollo de actividades programadas

3.1. Sentencias del Tribunal Constitucional respecto a la igualdad. -

a.- Sentencia en el Expediente N° 01604-2009-PA/TC-Lambayeque.

Fundamento 3: De esta forma, una vez que el artículo de la Constitución instituye que la custodia del individuo humano y el respeto de su dignidad son el fin Estado, está reconociendo una equidad sustancial de toda la gente, por lo cual pide que la sociedad como el Estado deban tener como primordial objetivo la vigencia de la dignidad humana.

b.- Pleno Sentencia 465/2020. Expediente Nº 03112-2015-PA/TC-La Libertad.

Fundamentos:

Género y Constitución:

Punto 2: No hay discusión de que el Estado Constitucional existe un compromiso serio con la igualdad, el cual encuentra reconocimiento en los textos constitucionales, y que las autoridades tienen el deber de materializar. Con hechos concretos, a fin de contrarrestar las desigualdades manifiestas, haciendo posible que todas las personas disfruten de sus derechos en la misma medida.

Punto 3: Pese a lo dicho, tampoco hay duda, y el paso de la historia lo demostró, que las distintas perspectivas, participaciones y voces propiedades de las féminas fueron, en alta medida, excluidas sin justificación razonable, del discurso público y entorno social. No obstante, como Estado Constitucional tiene el deber de combatir las desigualdades de forma positiva, por esto, además del reconocimiento del derecho a no ser discriminado por razón del sexo, ha constitucionalizado otras obligaciones, como el deber del Estado de dar una particular defensa a las madres (artículo 4), el deber estatal de entablar políticas públicas a favor de las libertades reproductivas (artículo 6), el inicio de equidad de posibilidad laborales si discriminación (artículo 26), y el deber de implantar cuotas de géneros en aras de garantizar una representación más

igualitaria en los gobiernos regionales y municipales (artículo 191).

Punto 5: En lo cual al caso incumbe, cabe enfatizar que la discriminación basada en el sexo constituye una forma de maltrato contra la mujer que vulnera el derecho a la igualdad; y que, sin lugar a dudas, la supresión de cada una de las maneras de discriminación contra la mujer es un tema de transcendencia social.

Punto 6: De este modo, en el caso de las mujeres, la prohibición de discriminación por razón de sexo tiene su razón de ser en la necesidad de terminar con la histórica situación de relegación de la mujer en la vida social, cultural, económica y política.

Punto 7: La discriminación por razón de sexo comprende aquellos tratamientos peyorativos que se fundan no solo en la pura y simple constatación del sexo de la víctima, sino también en la concurrencia de razones o circunstancias que tengan una conexión directa e inequívoca con el sexo de la persona; tal como sucede con el embarazo, elemento o factor diferencial que, por razones obvias, incide de forma exclusiva sobre las mujeres.

c.- Pleno Sentencia 1071/2020.Expediente N° 01325-2017- PA/TC - Cajamarca.

Fundamentos:

Sobre la afectación del principio-derecho de igualdad y a la no discriminación.

Punto 4: La igualdad como derecho importante está consagrada por el artículo 2 de la Constitución de 1993, según el cual” (...) todo

individuo tiene derecho (...) a la igualdad frente a la ley. De esta forma, es un derecho importante que no se basa en la facultad de los individuos para reclamar un trato igual a los otros, si de ser tratados de igual modo que quienes se hallan en una idéntica situación. Punto 5: En tal sentido, cabe decir que el contenido importante del derecho a la igualdad muestra 2 facetas: equidad en la ley e equidad frente a la ley. La primera involucra que un mismo órgano no puede cambiar arbitrariamente el sentido de sus elecciones en casos sustancialmente equivalentes, y que una vez que el órgano en cuestión considere que debería apartarse de sus antecedentes, tiene que dar para eso una fundamentación suficiente y razonable.

Que, en estas sendas Sentencia del Tribunal Constitucional del Perú, se exponen doctrinalmente que el derecho Constitucional frente a la ley, es un derecho de inicio e importante, para el Estado peruano, pese a estar viviendo durante el siglo XXI, la discriminación y la diferencia de la mujer frente al varón, teniendo la necesidad que éste, emita leyes en relación en continuar acortando la brecha de diferencia entre el la mujer y el ser humano, ejemplos concretos es la Ley N° 12391 del año de 1955 que proporciona el derecho de sufragio a la mujer, teniendo ésta recién la condición jurídica de ciudadana, y la Ley N° 30709-Ley que prohíbe la discriminación remunerativa entre el varones y mujeres de diciembre del 2017.

Que, la violencia contra la mujer por los hombres, se manifiestan en los casos reales y fines en los feminicidios, donde la violencia contra ellas por parte del varón, no solo van contra su dignidad, sino además van contra su realidad misma en este espacio social, la formación patriarcal y machista en la formación educativa, hacen que los hombres se tengan en cuenta mejores a la mujer, tomando en cuenta éste que ella es de su propiedad, logrando hacer ellas lo cual viene en gana y de su independiente albedrío.

3.2. La corte interamericana de derechos humanos y la igualdad.

Que, la corte interamericana de derechos humanos ha establecido como norma doctrinaria tres casos de importancia en relación a los derechos humanos:

A.- DERECHOS HUMANOS Y MUJERES. - Caso Espinoza Gonzales Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2014.

a.- Fundamento 150. En lo que respecta a los casos de maltrato sexual, la Corte ha señalado que las agresiones sexuales se caracterizan, generalmente, por producirse en ausencia de otras personas más allá de las víctima y el atacante o los agresores. La Corte, por igual, ha tenido presente las declaraciones

brindadas por las víctimas de maltrato sexual se refieren a un rato traumático de ellas, cuyo efecto puede derivar en determinadas imprecisiones al recordarlas. Por esto, la Corte ha advertido que las imprecisiones en declaraciones en relación a maltrato sexual o la mención de ciertos de los hechos alegados en varias de éstas no supone que sean equivocadas o que los hechos relatados carezcan de autenticidad.

b.- Fundamento 193. Adicionalmente, la Corte ha considerado que la violación sexual es una vivencia demasiado traumática que tiene severos efectos y causa enorme mal físico y psicológico que deja a la víctima “humillada física y emocionalmente”, situación difícilmente superable por el paso del tiempo, a diferencia de lo cual pasa de en otras vivencias traumáticas. De eso se desprende que es inherente a la violencia sexual el sufrimiento severo de la víctima, aunque no exista prueba de heridas o patologías físicas. En impacto, no todos los casos las secuelas de una violación sexual van a ser patologías o heridas corporales.

B.- IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. –

- a.- Corte IDH. Propuesta de modificación a la Constitución Política de Costa Rica relacionada con la naturalización.

Fundamento 55: La moción de igualdad se desprende de manera directa de la unidad de la naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad sustancial del individuo, ante la cual es incompatible toda situación que, por tener en cuenta mayor a un definido conjunto, conduzca a tratarlo con privilegios; o que, al contrario, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se piensan incursos en tal situación de inferioridad. No es admisible producir diferencias de tratamientos entre humanos que no se correspondan con su exclusiva e idéntica naturaleza. En el mismo sentido: Condición jurídica y derechos humanos del infante, Crítica Consultiva OC-17/02 de agosto de 2002. 17, párr.,45; Condición jurídica y derechos de los inmigrantes indocumentados.

- b.- Corte IDH. Condición jurídica y derechos de los inmigrantes indocumentados.

Fundamento 83: La no discriminación, junto con la estabilidad frente a la ley y la igual custodia de la ley a favor de toda la gente, son recursos constitutivos de un inicio insustituible y general referente con la custodia de los derechos humanos.

Que, la C.I.D.H., muestra doctrinariamente que la estabilidad frente a la ley, está unida a el comportamiento de no discriminación, siendo inseparable de la dignidad de los individuos, en el entorno de los derechos humanos, no logrando admitir la postura de supremacía o inferioridad, prohibiendo todo procedimiento discriminatorio que dañe la dignidad de la condición humana.

Que, la problemática de la desigualdad - discriminación de la mujer por su condición biológica de ser mujer se muestran en cada una de las comunidades y Estados de todo el mundo, siendo más acentuada en las comunidades llamadas del tercer mundo por su misma situación de avance de la cultura, muchas comunidades influenciadas por su concepción religiosa son más verticales en la discriminación social y política contra la mujer, ejemplo los Estados islámicos.

Que, en las comunidades y Estados que viven conflictos violentos, el caso de la mujer se agrava, sufriendo agresiones no solo verbales, sino padecen maltrato

sexual agravantes, dejando unas series de consecuencias traumáticas de orden psicológico, agresiones que vienen del mismo Estado en problema, su misma condición biológica de mujer hacen que la acometida física y moral contra ellas, son indignantes, como lo muestra los casos ventilados en la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

CAPITULO IV

IV. Resultados Obtenidos

1. Que, nuestra constitución política, consagra el derecho a la igualdad como un derecho fundamental de toda persona, es decir, que todos, hombre y mujeres tenemos iguales derechos ante la ley; sin embargo, la realidad es otra, como por todos es sabido, la ley establece igualdad de trato y acceso a los servicios que brinda el estado, sin embargo, esto no se presenta en la realidad, desde el acceso a la justicia, como en el acceso a la salud; el trato evidente es diferenciado.
2. Que el acceso a la justicia, es evidente, conforme hemos podido observar en la realidad, que los órganos judiciales en su mayoría, se encuentran corruptos de tal manera que la justicia queda hecha

conforme al grosor de la billetera del litigante, caso palpable y denigrante para los operadores judiciales, fue el caso del tristemente célebre vocal supremo César Hinostroza, quien mediante audio legalmente obtenido, ofrecía a su contraparte, la forma en que quería que una sentencia por el delito de violación sea emitida; en ese sentido, no podemos afirmar que la justicia sea impartida con igualdad para todos los peruanos; entre otros innumerables casos en los que se podido observar la parcialización de los operadores de justicia cuando se trata de favorecer a una de las parte procesales.

3. Que, dentro del sistema de salud, entre otros derechos fundamentales como el trabajo, tenemos que el sistema de salud en nuestro país es realmente una desgracia, por ende, si el ciudadano no cuenta con un seguro privado de salud, no podrá acceder oportunamente a atenderse en lo que respecta al cuidado de su salud, siendo que conforme a nuestra realidad, en muchas ocasiones los asegurados públicos o las personas que no pueden acceder a los beneficios de un seguro privado, simplemente pierden la vida.
4. Que, por otro lado, atendiendo a nuestra actual coyuntura social, tenemos que al igual que otras sociedades, un grupo de nuestra sociedad, exige el reconocimiento de la unión legal de dos personas del mismo sexo; hecho con el que nuestra parte no concuerda, sin embargo, no podemos dejar atender que en la realidad este tipo de uniones existen y que el derecho lamentablemente aún no contempla;

en ese sentido, a efectos de otorgarle igualdad de derechos a este tipo de personas, consideramos importante que este tipo de uniones deberían de ser reguladas en la norma civil, en el extremo de cautelar los bienes individuales de cada persona que opta por este tipo de unión, ya sea ante la celebración de contratos de diferente índole, o ante la ruptura de la relación.

CONCLUSIONES

1. Que, durante los años de 1823 a 1933, la mujer era excluida por no tener la categoría jurídica de ciudadana, no logrando escoger ni ser seleccionada, debido a que, no votaba en los actos públicos de elecciones en general, para escoger al Presidente de la República y miembros parlamentarios de la nación, siendo relegada en el statu político y social, los individuos con identidad de ser homosexual, en su condición de ser biológicamente hombre ejercía su derecho de habitante con los privilegios que ello correspondía; consecuentemente el derecho a la igualdad, hasta esa fecha era una utopía como derecho de inherente a la mujer.
2. Que, dentro de un estado constitucional de derecho existe un compromiso serio con la igualdad, el cual encuentra reconocimiento en los textos constitucionales, y que las autoridades tienen el deber de materializar y respetar con hechos concretos a fin de contrarrestar las desigualdades manifiestas, haciendo posible que todas las personas disfruten de sus derechos en la misma medida.
3. Que, concordadamente con lo expuesto anteriormente, tenemos que tampoco hay duda que las distintas perspectivas, participaciones y voces féminas fueron en alta medida, excluidas sin justificación razonable del discurso público y entorno social; no obstante, como estado constitucional de derecho tiene el deber de combatir las

desigualdades de forma positiva, por esto, además del reconocimiento del derecho a no ser discriminado por razón del sexo, ha constitucionalizado otras obligaciones, como el deber del Estado de dar una particular defensa a las madres.

4. Que, cabe enfatizar que la discriminación basada en el sexo constituye una forma de maltrato contra la mujer que vulnera el derecho a la igualdad; y que, sin lugar a dudas, la supresión de cada una de las maneras de discriminación contra la mujer es un tema de trascendencia social; de este modo, en el caso de las mujeres, la prohibición de discriminación por razón de sexo tiene su razón de ser en la necesidad de terminar con la histórica situación de relegación de la mujer en la vida social, cultural, económica y política.
5. Que, la igualdad como derecho importante y fundamental debidamente previsto en la constitución, está consagrada por el artículo 2 de la Constitución de 1993, según el cual todo individuo tiene derecho a la igualdad frente a la ley, de esta forma, es un derecho importante que no se basa en la facultad de los individuos para reclamar un trato igual a los otros, si de ser tratados de igual modo que quienes se hallan en una idéntica situación.

RECOMENDACIONES

1. Que, la violencia contra la mujer se manifiesta en casos reales como los denominados feminicidios que a nuestro entender no son más que

una modalidad agravada del homicidio; sin embargo debemos destacar que la violencia contra ellas por parte del varón, no sólo van contra su dignidad, sino además van contra su realidad misma; en ese sentido, consideramos que violencia y desigualdad vivida contra la mujer es un problema educacional, de cuna, en donde las fuerzas vivas de la sociedad deben de preocuparse en que las autoridades no dejen en letra muerta los principios y axiomas fundamentales que proclaman la igual entre hombres y mujeres.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICA

- **Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.**
- **Declaración Universal de los Derechos Humanos.**
- **Tribunal Constitucional.** Sentencia, Expediente N° 01604-2009-PA/TC. Lambayeque, Fundamento: 3.
- **Tribunal Constitucional.** Pleno Sentencia 465/2020-Expediente N° 03112-2015-PA/TC La Libertad, Fundamentos: Género y Constitución, Puntos 2 y 3; El de no discriminación de las mujeres embarazadas, Puntos 5, 6, y 7.
- **Tribunal Constitucional.** Pleno Sentencia 1071/2020, Expediente N°1325-2017-PA/TC-Cajamarca, Fundamento: Sobre la afectación de los principios derechos de igualdad y a la no discriminación, 4 y 5.
- **Corte Interamericana de Derechos Humanos,** Derechos Humanos y Mujeres, Fundamentos: 150 y 103.
- **Corte Interamericana de Derechos Humanos,** Igualdad y No Discriminación Fundamento 55 y 83.
- **Analizar la realidad con perspectiva de género,** por Zoe TRUJILLO CABEZA.
- **Igualdad de género en la política peruana,** D.S.008-2019-MIMP.

ANEXOS

Anexo 1.- Evidencia de similitud digital

ANALISIS DEL DERECHO A LA IGUALDAD VISTO DESDE EL
AMBITO CONSTITUCIONAL

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.upci.edu.pe Fuente de Internet	21%
2	tc.gob.pe Fuente de Internet	3%
3	qdoc.tips Fuente de Internet	1%
4	vsip.info Fuente de Internet	1%

Excluir citas Activo

Excluir bibliografía Activo

Excluir coincidencias < 20 words

Anexo 2.- Autorización de publicación en repositorio



FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE TRABAJO DE INVESTIGACION O TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI

1.- DATOS DEL AUTOR

Apellidos y Nombres: SACCA TOSCANO CESAR ANTONIO
 DNI: 41548399 Correo electrónico: Piaggioobenezendo@gmail.com
 Domicilio: Jirón 28 de Julio N° 573 - Churucampa Huancavelica
 Teléfono fijo: _____ Teléfono celular: 993945546

2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO o TESIS

Facultad/Escuela: DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
 Tipo: Trabajo de Investigación Bachiller () Tesis () Trabajo de Suficiencia Profesional (X)
 Título del Trabajo de Investigación / Tesis:
ANÁLISIS DEL DERECHO A LA IGUALDAD VISTO DESDE EL
ÁMBITO CONSTITUCIONAL

3.- OBTENER:

Bachiller () Título (X) Mg () Dr () PhD ()

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA

Por la presente declaro que el (trabajo/tesis) TRABAJO indicada en el ítem 2 es de mi autor y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencia e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (<http://repositorio.upci.edu.pe>) según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art 23 y Art. 33.

Autorizo la publicación (marque con una X):

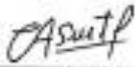
Sí, autorizo el depósito total.

Sí, autorizo el depósito y solo las partes: _____

No autorizo el depósito.

Como constancia firmo el presente documento
 en la ciudad de Lima, a los 25 días del mes de
AGOSTO de 23.

Huella digital


 Firma

